

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA REGINO HERAZO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00163.**

**SECRETARÍA.** Montería, Enero 12/2023

Señor Juez, informándole que la AFP PORVENIR radicó respuesta frente al requerimiento anterior. Provea.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA. TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Tal como lo informa la nota secretarial, el despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2022, dio apertura al incidente de desacato de orden judicial contra el representante legal de PORVENIR S.A, por omitir dar respuesta a lo solicitado mediante audiencia pública celebrada el 06 de octubre del año inmediatamente anterior, en el que se solicitaba certificar la fecha de afiliación de la actora, traslados realizados y si los aportes fueron remitidos a otro fondo.

En razón a lo anterior, se ordenó notificar de dicho incidente al representante legal de dicha entidad, advirtiéndole que contaba con tres (3) días para presentar los informes debidos.

Conforme a lo anterior, la AFP demandada mediante memorial remitido el 12 y 13 de diciembre del año anterior, aporta lo requerido, solicitando al despacho archivar el trámite incidental, por cumplido total a lo ordenado.

Frente a lo anterior y dado que el incidente, tiene como única finalidad hacer cumplir lo ordenado por el despacho, esto es, obtener la documentación solicitada en audiencia pública; ante el cumplimiento que dio origen a la apertura del trámite incidental para imposición de sanción por desacato, este juzgado absolverá de toda sanción al representante legal de la AFP PORVENIR S.A, doctor Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo y ordenará su terminación por hecho superado.

Finalmente, se requerirá a PORVENIR S.A para que informe las razones por las cuales no han cancelado el 50% de los honorarios a fin de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, califique a la actora, tal como fue ordenado en audiencia anterior. Se le concederá el término de tres (03) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Por todo lo dicho, se

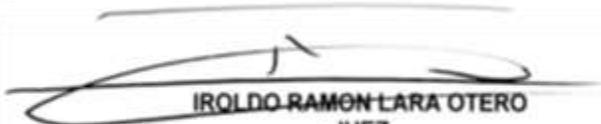
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSOLVER** de toda sanción al Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A, doctor Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, por hecho superado.

**SEGUNDO: DESE** por finalizado el trámite incidental para imposición de sanción por desacato de orden judicial, comuníquesele al representante legal de la AFP PORVENIR en tal sentido.

**TERCERO: REQUERIR** a la AFP PORVENIR S.A para que informe las razones por las cuales no han cancelado el 50% de los honorarios a fin de que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, califique a la actora, tal como fue ordenado en audiencia anterior. Se le concederá el término de tres (03) días, so pena de aplicar las sanciones de ley. Por secretaría, remítase la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ